



Alcaldía Municipal de Zacatecoluca

Ref. UAIP. 40-2022-IP

Resolución Final

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, a las ocho horas treinta y cinco minutos del quince de noviembre del dos mil veintidós, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz.

I. CONSIDERACIONES:

Que el día lunes treinta y uno de octubre del dos mil veintidós, a las doce horas treinta minutos se recibió ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública, solicitud de Acceso a la Información Pública de forma presencial y verbal, por parte del señor _____, mayor de edad, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número _____, estudiante, con residencia en _____, del municipio de _____, departamento de _____ se hace constar que se le brindó la asesoría necesaria al solicitante para el llenado de la solicitud respectiva, quien solicitó la siguiente Información Pública:

- ✓ *Solicito saber si dentro de la municipalidad o el municipio existe Comité Local de Derechos y si existe comité de atención de niños y de adolescencia que acompañe al CONNA en el municipio y si hay Comité de Derechos de Niñez y adolescencia desde el año 2016 a la fecha (año 2022).*

Conforme lo establece el Artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual describe las funciones que le corresponden realizar y promover al Oficial de Información, en cuanto a recibir y dar trámite a las solicitudes referentes al Acceso a Información Pública y Datos Personales, así como realizar todos aquellos procedimientos internos necesarios para la localización y entrega de la Información solicitada, por parte de la Unidad Administrativa que tenga en poder la información requerida y su respectiva notificación al administrado, con el fin de facilitar la información solicitada de manera expedita. El Oficial de Información es el vínculo entre el solicitante y el ente obligado es decir la Unidad Administrativa interna de la municipalidad que tiene en poder la Información requerida, atendiendo a lo establecido en el Artículo 69 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



I. FUNDAMENTACIÓN

Que la transparencia y el Acceso a la Información Pública son condiciones básicas para una efectiva participación ciudadana, mediante la acción del Derecho a la Libertad de Expresión, lo que contribuye al fortalecimiento de la municipalidad, al mejoramiento de la calidad de la democracia interna municipal, y al cuidado del Derecho fundamental de Acceso a la Información a la población y la Libertad de Expresión, con lo cual el Derecho a conocer la Información que se derive de la gestión municipal interna, en todos sus ámbitos competentes, constituye una obligación de garantizarlo a la población, actuando con transparencia y promoviendo así la Rendición de Cuentas, por tanto el Derecho de Acceso a la Información Pública, proveniente del Derecho a la Libertad de Expresión, es un Derecho fundamental y Humano, tal y como lo establece el Artículo 6 inciso 4° de la Constitución de la República el cual en su texto menciona que “se reconoce el derecho de respuesta como una protección a los derechos y garantías fundamentales de la persona”, esto tiene como presupuesto el Derecho de investigar, buscar y recibir Información de toda índole. La municipalidad de Zacatecoluca, se rige de igual forma bajo el principio de la democracia representativa, y los funcionarios públicos están obligados a garantizar a la sociedad Transparencia y Rendición de Cuentas sobre toda y cada una de las gestiones realizadas internamente en relación a cada una de las competencias de las diferentes Unidades Administrativas Internas, salvo casos estrictamente excepcionales, por tal motivo debe de siempre garantizarse la consolidación de un sistema democrático en el que el ejercicio del poder de las instituciones del estado estén sujetas y supervisadas por el poder ciudadano, los funcionarios públicos deberán de divulgar sus actuaciones bajo un régimen de transparencia, y de manera oficiosa, esto según el Artículo 85, 86 y 203 de la Constitución de la República y Artículos 1, 9, 10 y 17 Ley de Acceso a la Información Pública.

Como parte del procedimiento interno gestionado por esta UAIP, en relación al proceso de Acceso a Información Pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, a la Unidad de Niñez y Adolescencia, con el objetivo que esta localice, verifique, clasifique y comunique la manera en la que la tiene disponible la información, con lo que se requirió lo a continuación descrito:

- ✓ Como parte de las gestiones internas que se realizaron por parte de la UAIP, se notificó requerimiento de información a la Unidad de Niñez y Adolescencia por medio de memorándum interno número 192, en el que se Solicitó saber si dentro de la municipalidad o el municipio existe



Comité Local de Derechos y si existe comité de atención de niños y de adolescencia que acompañe al CONNA en el municipio y si hay Comité de Derechos de Niñez y adolescencia desde el año 2016 a la fecha (año 2022), a lo que el día lunes 14 de noviembre del 2022, se obtuvo respuesta por parte de la Unidad de Niñez y Adolescencia, de forma impresa, en la que se remite la información sobre lo peticionado por parte del administrado, el cual se anexa al respectivo expediente administrativo para su constancia.

II. RESOLUCIÓN

De conformidad con los Artículos 66, 71, 72 y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) **Entréguesele** al solicitante la Información Pública, remitida a esta UAIP por parte de la Unidad de Niñez y Adolescencia de la municipalidad.
- b) **Notifíquesele** al solicitante de forma presencial para lo cual será necesario que acuda a la UAIP de esta municipalidad.
- c) **Archívese** el expediente administrativo de forma definitiva.



LIC. RODRIGO JOSÉ GUZMAN SOSA

Oficial de Información, Unidad de Acceso a la Información Pública

El presente documento está en Versión Pública conforme al artículo 30 de la LAIP